

JF

4835



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

CUARTA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COMPAÑIA EMPRESA MERCANTIL AGROVETERINARIA
EMAGROVET CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 2,000.00

Ambato, a 05 de agosto de 2004

CONSTITUCION DE COMPA-
ÑIA COMPANIA EMPRESA
MERCANTIL AGROVETERI-
NARIA EMAGROVET CIA
LTDA

\$, 2,000.00

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día jueves cinco

(05) de Agosto del Año

Dos Mil Cuatro.- Ante mí,

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés,

Notario Séptimo de este

cantón, comparecen por una

parte los señores: RAFAEL BERNARDINO LOPEZ VILLACIS de estado civil casado; CESAR ENRIQUE MONCAYO RIVERA de estado civil soltero; GINA MERCEDES CUNALATA RAMON, de estado civil soltera; todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato; legalmente capaces para obligarse y contratar, dice: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de Compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura, los señores: RAFAEL BERNARDINO LOPEZ VILLACIS de estado civil casado; CESAR ENRIQUE MONCAYO RIVERA de estado civil soltero; GINA MERCEDES CUNALATA RAMON, de estado civil soltera, todos mayores de



edad, y domiciliados en esta ciudad de Ambato, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente manifiestan su voluntad de constituir en la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada, regida por la ley de Compañías, por los Códigos de Comercio y Civil y por los Estatutos constantes en la misma.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO .- DEMONINACION.- DURACION.- La Compañía se denominará EMPRESA MERCANTIL AGROVETERINARIA EMAGROVET CIA LTDA.- Una vez que fue aprobada esta denominación por la Superintendencia de Compañías y tendrá una duración de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil sin perjuicio de lo que sobre la disolución anticipada prevean la Ley y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Asistencia técnica agropecuaria y veterinaria; b) Importación y exportación de productos y sub-productos agro-pecuarios; c) Crianza, y comercialización de animales domésticos; d) Obtención y comercialización de semillas; e) Comercialización de instrumental veterinario; f) Cultivos y asesoramientos agrícolas, veterinarios y su manejo; g) Importación y exportación de productos agrícolas y medicamentos veterinarios; h) Transferencia de tecnología; i) Organización de eventos científicos, como charlas, conferencias, cursos, simposios, etc.; j) Importación y exportación de

maquinaria agrícola y de manejo pecuario; k) Comercialización, importación y exportación de materias primas, para la elaboración de alimentos balanceados; l) Difusión y ejecución de programas de reforestación y manejo del eco turismo; m) Implementación, cultivo, y comercialización de la productos bajo invernadero; y, n) Entrenamiento de personal especializado.- Para el cumplimiento de los fines, podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles y mercantiles permitidos, por la Ley Ecuatoriana con relación a su objeto.- ARTICULO

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará en la ciudad de Ambato, pudiendo abrir sucursales, agencias y otras en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, para lo cual, se sujetará a las Leyes pertinentes, pero por resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se pagará en el plazo de un año conforme lo permite la ley.- El capital de DOS MIL DOLARES AMERICANOS se encuentra dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar de valor de cada una, la integración del capital social, es como a continuación se detalla:

NOMBRE:	No. de	Capital	Capital Capital
	Participaciones	suscrito	pagado por pagar



Rafael López	1.960	1.960	980	980
César Moncayo	20	20	10	10
Gina Dunalata	20	20	10	10
Total	2.000	2.000	1.000	1.000

Los socios se obligan a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- La cuenta de integración del capital conforme corresponde al cincuenta por ciento, esta depositada en el Banco.- ARTICULO QUINTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La cesión de participaciones, se lo podrá realizar, entre socios de la Compañía, o la cesión a terceros, se realizará únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la ley de Compañías.- Estas participaciones además son transmisibles por herencia.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el Capital Social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán

deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de Compañías.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder notariado.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la administración por un Presidente, un Gerente y un Subgerente .- La fiscalización será a cargo de un Comisario.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía.- Sus facultades principales son señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente, salvo el caso señalado en la parte



final del artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva especial así como los demás señalados en las convocatorias.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueron convocados.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en las convocatorias, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con ocho días de anticipación por los menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación de los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresamente constar con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se extenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el Capital Social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- La Junta General se considera validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representan mas del cincuenta por ciento del Capital Social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA DECISORIA.- La decisión que adopta la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes: los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaren en contra.- Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, asimétricas en el reverso y anverso que deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva una por una por el secretario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS DE VOTOS.- Por cada participación de un dolar, el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- La duración del cargo será de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento de Gerente será firmado por el Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo reemplaza el Subgerente con todas las atribuciones; el nombramiento de Subgerente será suscrito por el Presidente.- la Junta General nombrará al Presidente, Gerente y Subgerente de la Compañía.-



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son

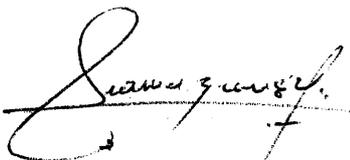
Atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial, y Extrajudicial; b) Realizar todos los actos administrativos que le corresponden; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el proyecto del presupuesto anual, para gastos generales y gastos de operación; d) manejar los fondos, bienes de la Compañía bajo su responsabilidad; e) Presentar una vez al año a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía del Balance inventarios y cuentas; así como la propuesta de distribución de beneficios; f) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas, contratos y operaciones como los bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés letras de cambio y realizar toda clase de operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo.- Para manejar, inmuebles o constituir sobre ellos hipotecas o cualquier tipo de gravamen, se requerirá autorización expresa, para cada caso de la Junta General de Socios.- Responder por los valores, dinero, archivos, y demás bienes de la Compañía. El Gerente puede ser socio o no de la Compañía. - ARTICULO

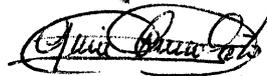
DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- Durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento de Presidente será firmado por el Gerente.- Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Gene-

rales.- b) Presidir las Juntas Generales; c) Firmar los nombramientos de Gerente, Subgerente y Comisario; y d) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Gerente, siempre y cuando no estuviese el subgerente, lo sustituirá el Presidente en todas sus atribuciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL SURGERENTE.- La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán; a) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Gerente con todas sus atribuciones; b) Coordinar y servir de apoyo en las sesiones de los diferentes departamentos de la Empresa; c) Supervisar al personal administrativo, técnico, obrero de seguridad y más personal dependiente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto; de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los efectos y objetos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario que será designado por la Junta General de socios y tendrá las atribuciones señaladas en la ley.- Será obligatorio realizar al menos una fiscalización por cada ejercicio económico anual de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disol-



verse y liquidarse en cualquier momento, sujetaándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta deberá designar un liquidador señalando sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente. Se autoriza al Dr. José Santana, para que realice todas las gestiones necesarias, hasta la consecución de su aprobación, e inscripción en el registro Mercantil de la Compañía- Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de documentos.- f).- firma ilegible Dr. José Santana M.- Abogado.- Matrícula número 3723.- Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que se halla copiado con exactitud.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario, a los comparecientes, Aquellos se ratifican y firman en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

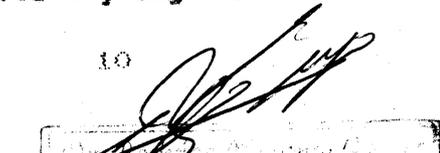

1801493162


180311555-7


060258115-4

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO MARIANO GARCÉS,
SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE LO ANTERIOR ESTA CUARTA
LLIDA Y FIRMADA En la misma fecha y lugar de su celebración.

10

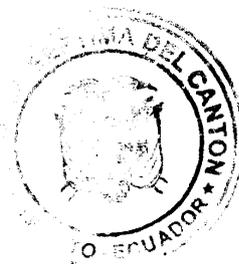

RODRIGO MARIANO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO



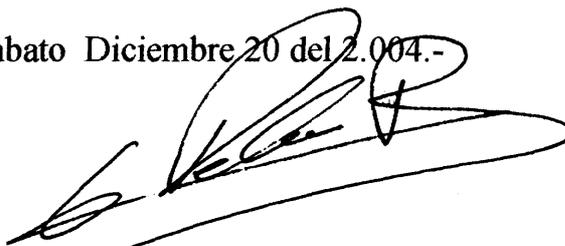
0006
4835

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Coas titución de la Compañía EMPRESA MERCANTIL AGROVETERINARIA EMOGROVET CIA. LTDA., de la Resolución N° 04.A.DIC.214, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha seis de octubre del dos mil cuatro, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro.-


DR. PAUL OCAÑA SORIA
Intendente de Compañías de Ambato
Mora 047
Tel



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04-A.DIC.214 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Octubre 06 del 2.004, bajo el número Quinientos Sesenta y Dos (562) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4835 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 20 del 2.004.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180149316-2

LOPEZ VILLACIS RAFAEL BERNARDINO

NOMBRES Y APELLIDOS
27 JUNIO 1953

FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0333 01501

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1956

Rafael Lopez Villacis
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASADO NANCY GUADALOPE NORALES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RECIBO HUMBERTO LOPEZ

CELIA MARIA VILLACIS

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 22/03/2015

LUGAR Y FECHA DE EMISION 22/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Rafael Lopez Villacis

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180311555-7

CUNALATA RAMON GINA DE LAS MERCEDES

NOMBRES Y APELLIDOS
21 JUNIO 1.978

FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 02- 036 00236

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
IZAMBA 78

Gina Ramon Cunlata
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4442

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADIVIA
SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO OSWALDO CUNALATA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
MARIA BEATRIZ RAMON

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
AMBATO 17/12/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION
01/12/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]* 87-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Gina Ramon Cunlata

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060258115-9

MONCAYO RIVERA CESAR ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
16 SEPTIEMBRE 1.971

FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/CHANBO/CHANBO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 05 052 00381

CHIMBORAZO/CHANBO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CHANBO 71

Cesar Enrique Moncayo Rivera
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V1222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CESAR HUMBERTO MONCAYO

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA JUDITH RIVERA

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 27/08/96

LUGAR Y FECHA DE EMISION
27/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]* 526

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



Cesar Enrique Moncayo Rivera

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500105818 abierta el 30 DE JULIO DEL 2004 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EMAGROVET CIA. LTDA., la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100 CTVOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LOPEZ VILLACIS RAFAEL BERNARDINO</u>	<u>980,00</u>
<u>MONCAYO RIVERA CESAR ENRIQUE</u>	<u>10,00</u>
<u>CUNALATARAMON GINA DE LAS MERCEDES</u>	<u>10,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya autorizado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia auténtica de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución y de las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

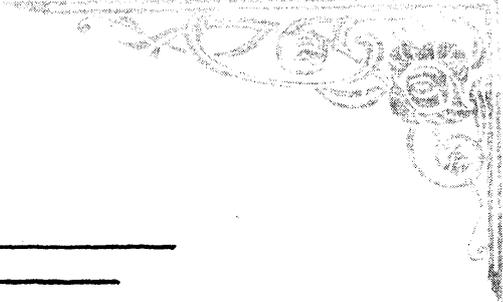
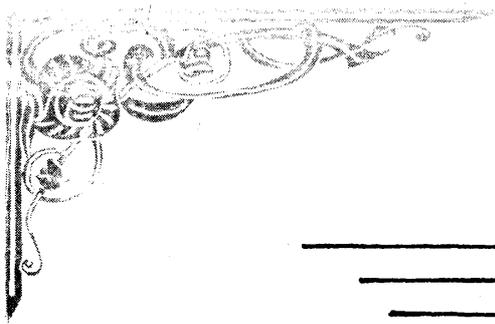
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO, 30 DE JULIO DEL 2004

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

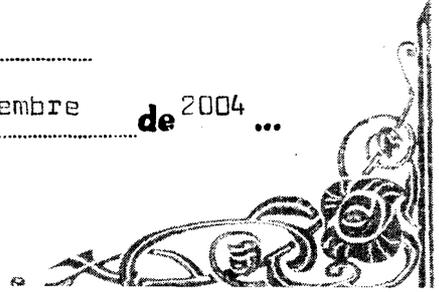
DE: ALDANCE DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: RAFAEL BERNARDINO LOPEZ VILLACIS Y OTROS

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. INDETERMINADA

Ambato, a 07 de septiembre de 2004 ...



ALCANCE A LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EMPRESA MERCANTIL AGRO-
VETERINARIA "EMAGROVET CIA.
LTDA."

INDETERMINADA.

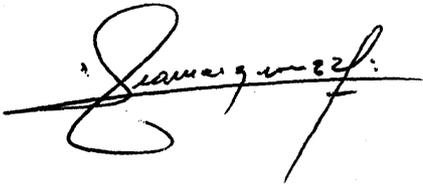
se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
martes siete de septiembre del año
dos mil cuatro. Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés, Notario

Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen los señores: RAFAEL BERNARDINO
LOPEZ VILLACIS, CESAR ENRIQUE MONCAYO RIVERA Y GINA DE LAS
MERCEDES CUNALATA RAMON, casados y soltera, respectivamente.- Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien
elevar a escritura la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de protocolos respectivos, sírvase insertar una
más de las que conste el siguiente alcance de escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA:- Comparecen al presente acto, el señor RAFAEL BERNARDINO
LOPEZ VILLACIS, señor CESAR ENRIQUE MONCAYO RIVERA y señorita
GINA DE LAS MERCEDES CUNALATA RAMON, legalmente capaces, y
refiriéndonos a la escritura pública de Constitución, de la Compañía EMPRESA
MERCANTIL AGRO-VETERINARIA "EMAGROVET CIA. LTDA." otorgada por
el Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del cantón Ambato, el cinco de
agosto del dos mil cuatro, tenemos a bien solicitar que se realice el alcance de que a



continuación se indica:- A continuación del final del artículo DECIMO SEGUNDO, póngase: "A los socios se les citará en el domicilio de cada uno de ellos".- A continuación del final artículo VIGÉSIMO PRIMERO, póngase que: "Los Comisarios, durarán en sus funciones, el lapso de dos años".- Usted señor Notario, se encargará de insertar las demás cláusulas de estilo para la validez de estos documentos.- Firma).- Ilegible.- Dr. José Santana M.- Abogado.- Mat. 3723.- C.A.Q.- Leída que fue esta Declaración por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.
SE otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta
y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.

TERCERA

copia sellada



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 847 - Juncos al Heraldito
Tel. 07 271 1111



OFICIO No. SC.ICA.DJ.04. 1024
Ambato, a 12 AGO. 2004

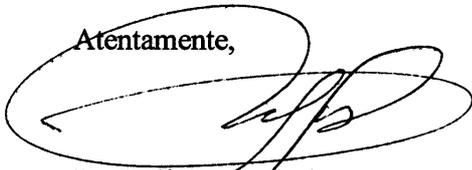
Doctor
José Santana Malo
Patrocinador de la compañía en formación
EMAGROVET CIA. LTDA.
Ciudad.

Con relación a la Escritura Pública de constitución; otorgada por la Notaría Séptima del Cantón Ambato, de fecha Jueves cinco de agosto de dos mil cuatro, de la compañía en referencia, cúpleme informar a usted lo siguiente:

- 1).- Remítase a ésta Intendencia copia fotostática de los certificados de votación de los futuros socios (elecciones de 24 de Noviembre de 2002).
 - 2).- En razón de su objeto social la compañía en formación procederá a su afiliación a la Cámara de Agricultura o Centro Agrícola Cantonal respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura Provinciales y Zonales, publicada en el R.O. 326 de 29 de Noviembre de 1993.
- En el artículo duodécimo hágase constar de manera expresa el lugar en donde se deberá convocar a los futuros socios ya que únicamente se señala la forma – *mediante comunicación privada* – pero no el lugar en que deberá hacérsela
- 4).- En el artículo vigésimo primero, hágase constar de manera expresa por cuanto tiempo durará el cargo de Comisario de la Compañía.

Mientras no se cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el artículo 28 de la Ley de Modernización.

Atentamente,



Dr. Paul Ocaña Soria
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

